

Jornada parcial, todos los días laborables del mes (de 12:00 horas a 19:00 horas): 110,00 euros/mes.

Jornada parcial todos los días laborales del mes (de 11:00 horas a 19:00 horas): 120,00 euros/mes.

Jornada parcial, todos los días laborales del mes (de 10:00 horas a 19 horas): 130,00 euros/mes.

Tarifa 2.- Otros servicios de tarifa mensual.

Epígrafe 1.- Atención individualizada durante la ingesta de alimentos proporcionados por los padres/madres o tutores legales: 20 euros/mes.

Tarifa 3.- Servicios esporádicos.

Epígrafe 1.- Hora o fracción que exceda de la jornada: 1 euro/hora o fracción.

Epígrafe 2.- Atención individualizada de carácter esporádico durante la ingesta de alimentos proporcionados por los padres/madres o tutores legales: 3 euros /unidad de asistencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 2007, y definitivamente "ope legis" sin necesidad de ulterior acuerdo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, regirá a partir del día uno de enero de dos mil ocho y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se advierte expresamente del contenido del artículo 17 apartado 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo de 2004) "4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación".

Recursos.-Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza modificada en el BOC.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas Fiscales, la Entidad Local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

Meruelo, 21 de diciembre de 2007.-El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.
07/17437

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina.

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario en fecha 5 de noviembre de 2007 aprobó la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina. El acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, plazo que se inició al día siguiente de la publicación del anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria número 220, de fecha 13 de noviembre de 2007 y que concluyó el día 20 de diciembre de 2007 (no teniendo carácter hábil los

domingos días 18 y 25 de noviembre, y 2, 9 y 16 de diciembre, así como los días 6 y 8 de diciembre, festivos de carácter estatal). No se presentó durante el precitado plazo reclamación alguna. Habiéndose previsto en el acuerdo plenario que si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos quedará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo.

Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina.

El contenido íntegro del artículo modificado es el siguiente:

"Tarifas.

Tarifa general: Entrada individual: 3,00 euros/entrada.

Tarifa segunda:

Ambos individuales: 36 euros/abono completo de toda la temporada estival (período comprendido entre el 15 de junio al 14 de septiembre)

Tarifa reducida aplicable a los empadronados en Meruelo.

Abonos individuales: 18 euros/abono completo de toda la temporada estival (período comprendido entre el 15 de junio al 14 de septiembre)."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 2007, y definitivamente "ope legis" sin necesidad de ulterior acuerdo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, regirá a partir del día uno de enero de dos mil ocho y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se advierte expresamente del contenido del artículo 17 apartado 4, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo 2004) "4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación."

Recursos.-Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza modificada en el Boletín Oficial de Cantabria.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas Fiscales, la Entidad Local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

Meruelo, 21 de diciembre de 2007.-El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.
07/17438

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario en fecha 5 de noviembre de 2007 aprobó la modificación del artículo 5.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación